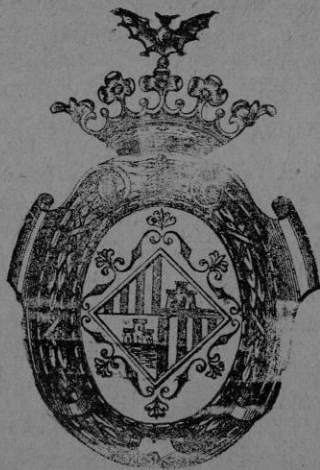


Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 3410.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0.25 pesetas.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G., y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 5 Diciembre.*)

Anuncios oficiales.

Núm. 937

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Elecciones.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual número 340, se inserta el siguiente.

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ibiza, provincia de Baleares:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ibiza, provincia de Baleares.

Dado en palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion, *Segismundo Moret.*

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debido cumplimiento.

Palma 10 Diciembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Conocidos deben ser de todos los preceptos terminantes de la ley de 28 de Diciembre de 1878 á que ha de ajustarse el procedimiento electoral; pero á fin de evitar protestas y responsabilidades, recuerdo á los Sres. Alcaldes que deben anunciar con anticipación la designacion de los locales en que hayan de constituirse los colegios con arreglo al artículo 62 de la citada ley; que deben fijarse al público las listas electorales cuidando que continuen expuestas hasta que se verifique el escrutinio general;

que las Juntas del censo deben examinar con esmero las listas de votantes en que se designen los interventores; que estos cumplan con las obligaciones que les imponen los artículos 74 y 75 de la Ley y las aspiraciones de este Gobierno, que solo desea que en la próxima eleccion presida la mas estricta legalidad y resplandezca la verdad del sufragio.

Por último encargo á los Sres. Alcaldes que me manifesten quedar enterados y dispuestos á hacer cumplir lo prevenido.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez Rivera.

Num. 938

Fomento.—Carreteras.—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocupar en el término municipal de esta Ciudad las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Palma al puerto de Sólter por Sólter, en cuanto se refiere á la relación de propietarios publicada al pié del anuncio de este Gobierno inserto en el número 3379 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 29 de Setiembre último;

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidos en la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y su reglamento;

Resultando que durante el plazo de los 15 días señalado en dicho anuncio no se ha presentado ninguna reclamación, segun afirma el Sr. Alcalde de esta Ciudad;

Considerando que á falta de reclamaciones sobre que resolver, no hay caso de oír á la Comisión provincial y al Ingeniero Jefe como procedería si se hubiesen presentado, segun se dispone en los artículos 18 de la ley y 25 del reglamento citados;

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos á que se contrae la antedicha relación, de conformidad con lo prevenido en los artículos mencionados, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse, además, individualmente á los interesados por el Sr. Alcalde de esta Ciudad para la designación de peritos y demas efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la ley y los correspondientes del reglamento.

Palma 6 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 939

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1888 á 1889.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones	Capitulos.	Nombres de los Capitulos.	Pesetas.
1.ª	1.º	Administracion provincial.	6052'16
	2.º	Servicios generales	1425'00
	3.º	Obras públicas obligatorias.	"
	4.º	Cargas	354'08
	5.º	Instruccion pública.	2101'66
	6.º	Beneficencia	31502'59
	7.º	Correccion pública	1591'66
	8.º	Imprevistos	1500'00
2.ª	1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos	"
	2.º	Carreteras	"
	3.º	Obras diversas	2916'00
	4.º	Otros gastos	1774'44
3.ª	Unico	Resultas por ejercicios cerrados	"
Total.			49217'59

En Palma á 5 de Diciembre de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Presidente de la Diputacion provincial, Canals.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Isidro Oramas y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Realejo Alto en los primeros días del mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Contra la eleccion municipal de Realejo Alto, Canarias, verificadas en los primeros dias del mes de Mayo de 1887, protestaron ante la Junta general de escrutinio D. Isidro Oramas y otros en escrito

fecha 30 de dicho mes, que según consignó el Secretario de la Corporación fué entregado el 31.

La Junta general de escrutinio de 1.º de Junio, fundándose en que era extemporánea la protesta por haberse debido presentar antes de terminar la segunda quincena del mes, devolvió aquella sin resolución, y habiendo los interesados recurrido en queja á la Comisión provincial, declaró ésta que no podía conocer del asunto por faltar el fallo de la Junta, y, en su consecuencia, declaró válidas las elecciones.

Apelaron de este acuerdo los interesados para ante el Gobierno con fecha 7 de Julio, pidiendo que se reclamase el expediente original con todos los documentos que citan, y que, así completo, éste disponga que la Comisión provincial tome acuerdo sobre el fondo del escrito de alzada, ó bien que el Gobierno declare desde luego nulas las elecciones y

ordene que se verifiquen de nuevo por las listas ultimadas en el mes de Febrero.

La Comisión provincial nada informó hasta el 5 de Enero, y el Gobernador, con fecha 6 del mismo, dispuso que se elevara el expediente á la Superioridad. Remitió el recurso, más no el expediente, y con fecha 7 del mismo Enero, elevaron los interesados nuevo escrito al Gobierno pidiendo resuelva como se tiene pedido, y además que, declarando nulo un acuerdo de la Comisión provincial por el cual quedó suspenso el Ayuntamiento, sea éste repuesto y se convoquen elecciones presididas por el mismo.

La Sección no puede menos de llamar la atención de V. E. acerca del hecho de que presentada la alzada para ante ese Ministerio en 7 de Julio, no ha sido elevada al mismo hasta pasados seis meses, y esto sin el expediente original, no obstante el decreto del Gobernador que así lo disponía.

Nada puede, pues, informar la Sección acerca del fondo del asunto, puesto que no hay documento alguno para juzgar acerca de los hechos por los cuales se pide la nulidad de la elección.

Más aun cuando se hubieran remitido, nada correspondería al Gobierno resolver antes de haber fallado sobre el fondo de la alzada la Comisión provincial. Esta, al devolverla á los interesados por creerla extemporánea, ha procedido con error, porque en la segunda quincena de Mayo se incluye también el día 31, y, por lo tanto, presentada en ese mismo día insistiendo en las anteriores, ha debido ser resuelta por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, y la Comisión provincial, al no acordarlo así, infringió la ley.

Por esta razón parece procedente la propuesta de ese Ministerio, en el sentido de que se deje sin efecto el acuerdo recurrido y se prevenga al Ayuntamiento y Comisionados que asistieron á la sesión del 1.º de Junio que, reunidos de nuevo, fallen las reclamaciones de D. Isidro Oramas y consortes, medida tanto más legal y procedente, cuanto que si luego hubiera apelación ante la Comisión provincial, y el fallo de ésta fuera contrario á los interesados, con la alzada que éstas en su caso interpusieren, habrá de acompañarse todo el expediente electoral, y podrá entonces juzgarse acerca de todos los vicios de la elección;

Opina, pues, la Sección que se debe dejar sin efecto al acuerdo recurrido, y prevenir al Ayuntamiento y Comisionados que asistieron á la sesión de 1.º de Junio que, reuniéndose dentro del breve plazo que se le señale, fallen bajo la responsabilidad que proceda exigirles, si no lo hicieron, las reclamaciones de D. Isidro Oramas y consortes presentadas en 31 de Mayo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta 4 Noviembre)

Anuncios Oficiales

Núm. 940

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Por consecuencia á una consulta elevada ante el Ministerio de Hacienda, S. E. el Sr. Ministro con fecha 27 de Noviembre próximo pasado se ha servido comunicar á esta Delegación de mi cargo una Real orden por la cual se dispone que teniendo presente lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en Circular de 23 de Marzo último, á partir del 1.º de Julio del corriente año la contribución Industrial y de comercio que vienen satisfaciendo los Bancos y Sociedades deberá ser liquidada como á los demás industriales, esto es, á razon del 16 por 100 por recargo municipal y 6 por 100 de cobranza sobre el total de cuotas para el Tesoro en vez del 16 p^o sobre la Cuarta parte sobre dichas cuotas y el 3'40 por ciento que por premio de cobranza ha tenido señalado el Banco de España hasta fin de Junio último.

Lo que esta Delegación inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento é inteligencia de los Bancos y Sociedades de esta provincia y Administraciones Subalternas de Hacienda llamadas á practicar dichas liquidaciones.

Palma 7 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 941

Circular.—Designados por la Dirección general de Impuestos los cupos que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia en el presente año económico por el Impuesto de consumos, esta Delegación los publica á continuación para conocimiento de las Autoridades locales á fin de que, sin pérdida de tiempo y en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, hagan efectivos los expresados cupos por los medios que á su debido tiempo se adoptaron debiendo tener entendido que dichos cupos han de aumentarse de 25 céntimos de peseta por habitante por el Impuesto de la Sal.

Al propio tiempo esta Delegación advierte á los Ayuntamientos de los pueblos en los cuales deba plantearse el medio de reparto vecinal que antes del día 30 del presente mes han de obrar los repartos en la Administración de Impuestos y Propiedades para los efectos reglamentarios y que en la confección de dichos documentos se han de tener en cuenta, dándolas el más estricto cumplimiento, las prescripciones que sobre el particular contiene la ley de presupuestos vigente, publicadas en el número 3348 de este periódico oficial correspondiente al día 19 de Julio último, mereciendo es-

pecial mención por su importancia las disposiciones 11, 12 y 13 del art. 10 de la referida ley.

Palma 10 Diciembre 1888.—Francisco de la Guardia.

Relación definitiva de los cupos de consumos que corresponde satisfacer á los pueblos de esta Provincia en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 40 de la ley de 7 de Julio último cuyos cupos han de considerarse vigentes desde el 1.º del citado mes.

PARTIDOS DE MALLORCA

	Ptas. Cts.
Alaró	18637
Alcudia	6800
Algaida	12000
Andraitx	25000
Artá	17990
Bañalbufar	1136
Binisalem	12500
Búger	4000
Buñola	7200
Calviá	8000
Campanet	9500
Campos	13500
Capdepera	7500
Costitx	4500
Deyá	1786
Escorca	490
Esporlas	7500
Establiments	5000
Estallenchs	1368
Felanitx	80000
Fornalutx	3800
Inca	30703
Lloseta	5000
Llubí	6900
Llullmayor	60000
Manacor	120000
María	5000
Marratxi	9000
Montuiri	8000
Muro	11500
Palma (capital)	
Petra	10900
Pollensa	38461
Porreras	16500
Puebla	15000
Puigpuñent	4700
San Juan	6500
Santa Eugenia	4000
Santa Margarita	10000
Santa Maria	8000
Santañy	20573
Sansellas	10300
Selva	16500
Sineu	15000
Sóller	35600
Son Servera	7500
Valldemosa	5600
Villafranca	3800
	<hr/>
	733244

PARTIDO DE MENORCA

Alayor	16500
Ciudadela	34996
Ferrerías	3500
Mahón	130000
Mercadal	8500
Villa-carlos	6000
	<hr/>
	199496

PARTIDO DE IBIZA

Ibiza y Formentera	33268
San Antonio	12000
San José	11000
San Juan Bautista	13000
Santa Eulalia	20000
	<hr/>
	89268

Total 1022008

Num 942

AYUNTAMIENTO

de Santa Margarita

El reparto de la cuota señalada á este pueblo para gastos de defensa contra la filoxera en el corriente año económico de 1888 á 89 entre todos los propietarios de Viñedo de mas de media hectárea, se hallará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y espirado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Santa Margarita 28 de Noviembre 1888.—El Alcalde, Bartolomé Tous.—P. A. D. A., Bartolomé Gimalt.

Num. 943

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se saquen de nuevo á pública subasta por término de ocho dias los muebles que á continuación se expresarán.

Pesetas.

Tres mesas de madera ordinaria pintadas color de caoba y negro justipreciadas en	30'00
Veinte y seis cuadros al óleo de diferentes tamaños, catorce de ellos grandes á catorce pesetas uno y los doce restantes á cinco pesetas cada uno, valen,	256'00
Veinte y cuatro sillas con respaldo de madera antiguas	96'00
Cuarenta y cuatro cuadros de diferentes tamaños con grabados antiguos á dos pesetas uno, valen,	88'00
Doce sillas con asiento de enea á nueve pesetas una, importan	108'00
Un sofá de madera y asiento de enea justipreciado en,	18'00
Una mesa dorada con piedra marmol de color en,	30'00
Dos rinconeras pintadas de blanco en,	10'00
Dos cómodas de nogal antiguas con embutidos en,	60'00
Veinte sillas de caoba con asiento y respaldo forrados de lana color acolchado en,	100'00
Un espejo de cuerpo entero con marco dorado en,	40'00
Una cama de nogal con pabellon	30'00
Una cama de caoba en,	25'00
Una mesa escritorio antigua con cajones en,	20'00
Una idem de cerezo redondo en,	4'00
Doce sillas nuevas y un sofá forrado de eucarnado en,	60'00
Otra cómoda antigua vieja en,	8'00
Una arquilla embutida en,	16'00
Dos sofás ordinarios viejos en,	8'00
Una cama catre de madera ordinaria en,	4'00
Dos cómodas de nogal con boquillas de plata,	80'00
Dos espejos regulares con marco dorado en,	12'00
Tres sofás ordinarios acolchados en,	21'00
Cuatro sillas con brazos acolchados como los sofás en,	16'00

Y se venden á instancia de D. Bernardo Mir y Ferrer para con su producto reintegrarse hasta donde alcance de lo que acredita contra D. Jaime Villalonga y Fortuñy, habiéndose señalado para el remate de los descritos bienes el día veinte del actual á las once de su mañana en los estrados del presente juzgado, bajo las condiciones siguientes; advirtiéndoles á los que quieran tomar parte en la licitación que los referidos muebles estarán de manifiesto, los tres últimos días al señalado para el remate, en la casa del antedicho D. Jaime Villalonga situada en la calle de S. Cayetano número veinte para que puedan reconocerlos:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de cada uno de los muebles justipreciados.

2.ª Que la subasta tendrá lugar primeramente en un lote, y solo no habiendo postor, se subastarán los muebles conforme quedan justipreciados cada uno de ellos.

3.ª Que luego de aprobado el remate se entregarán el mueble ó muebles objeto del mismo, y si no hubiese postor de un solo lote de ellos, á los compradores previa la consignación de su importe, lo propio que al comprador de un solo lote.

4.ª Y que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador ó compradores.

Palma cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 944

CEDULA DE NOTIFICACION y emplazamiento

Por parte de Gabriel Palou Cabrer de este vecindario, se ha interpuesto demanda ordinaria, ó sea juicio declarativo de menor cuantía contra Antonia Leon y Arnau y otros sobre pago de quinientas pesetas procedentes de documento privado, intereses y costas; y en su vista se ha dictado la providencia que dice así.

«Palma diez y nueve de Octubre de 1888.—Se ha por interpuesta la anterior demanda de menor cuantía con los documentos y copia simples que se acompaña; se confiere de aquella traslado á Antonia, Josefa, Salvadora, Catalina, Bartolomé y Magin Leon y Arnau y á D. Juan Siquier contra quienes se propone, emplazándoles para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, entregándoles al efecto las copias simples. Lo mandó y firmó S. S. y doy fé.—Alvarez.—Ante mí, Juan Bestard.

Y como no haya sido posible notificar dicha providencia á la demanda Catalina Leon y Arnau ni hacerle el emplazamiento en ella acordado, por encontrarse su domicilio cerrado y manifestándose por los vecinos que se habia marchado con la familia al continente; por providencia de hoy dada por el Sr. Juez de este Distrito de la Lonja se ha dispuesto la publicación de la presente cedula con prevención á la Catalina Leon y Arnau, que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 945

Factoría de Subsistencias de Mahon

2.ª Quincena de Octubre de 1888

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO del artículo IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
22	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina 1.ª	5 Htros.	41'00	205'00
23	D. Juan Clar.	id.	Cebada.	30 qqs. ms.	10'25	307'50
22	D. José Gomila.	id.	Leña.	150 id.	1'75	262'50

Mahon 22 de Octubre de 1888.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Núm. 946

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Octubre de 1888.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO del artículo IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
16	D. Francisco Sagristá.		Harina flor.	5 qqs. ms.	43'65	218'25
16	D. Pedro Sastre.		Galleta.	30 Kgs.	0'60	18'00
16	D. Juan Ramis.		Cebada.	100 Htros.	9'95	995'00
16	D. José Antonio Córtes,		Id.	100 id.	9'95	995'00
16	D. Juan Ordinas.		Leña de rama.	75 qqs. ms.	1'25	93'75
16	D. Juan Coll Oliver.		Paja corta.	20 qqs. ms.	3'98	199'00

Palma 31 de Octubre de 1888.—El Administrador, Agustín Miró.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Interventor, Juan Munar.

Núm. 947

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Octubre de 1888.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO del artículo IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
15	D. Antonio Palmer.		Petróleo.	30 Litros.	0'69	24'84
15	El mismo.		Jabon duro.	45 Kgs.	0'85	38'25
15	D. Miguel Rosselló.		Leña.	15 qqs. ms.	2'25	33'75
15	D. Juan Santandreu.		Ceniza.	100 Kgs.	0'09	9'00

Palma 31 de Octubre de 1888.—El Administrador, Agustín Miró.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Interventor, Juan Munar.

Núm. 948

Factoría de Utensilios militares de Mahon

2.ª Quincena de Octubre de 1888

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO del artículo IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
22	D. Miguel Estela.	Mahon.	Jabon.	50 Litros.	0'80	40'00
22	El mismo.	Id.	Petróleo.	36 qqs. ms.	0'60	21'60
22	D. José Gomila.	Id.	Leña.	30 id.	3'00	9'00

Mahon 22 de Octubre de 1888.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.
21	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	8	9	17	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	»	17

Palma 1 de Setiembre de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Vindos	TOTAL	Solteras	casadas	Vindas	TOTAL	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	1	»	1	1	»	»	1	2
23	»	1	»	1	»	»	1	1	2
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	1	»	»	1	1	1	»	2	3
26	»	»	»	»	1	»	1	2	2
27	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	2	1	1	4	4
29	1	1	»	2	»	»	»	»	2
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	4	5	»	9	6	2	4	12	21

Palma 1 de Setiembre de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 950

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES.

El día quince del actual y á las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Cuartel del Cuerpo en esta Ciudad, Frailes número 1.^o la venta en pública subasta de un Caballo de desecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición. Palma 6 de Diciembre de 1888.—El 2.^o Jefe Juan Quintana —V.^o B.^o, El 1.^o Jefe P. A., Quintana.

Núm. 951

SALINAS DE IBIZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.^o de la Ley de 19 de Octubre de 1869, se pone en conocimiento del público que esta Compañía ha acordado la emisión de obligaciones al portador por doscientas cincuenta mil pesetas distribuidas en cinco series á saber:

Serie A. de á cinco pesetas.
id. B. de á diez pesetas.
id. C. de á veinte y cinco pesetas.
id. D. de á cincuenta pesetas.
id. E. de á cien pesetas.

Estas obligaciones que llevar la fecha de primero de Julio de este año devengarán el interés de cincuenta por ciento anual y serán amortizados en la forma que en los mismos títulos se expresa.

Palma cuatro Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por las Salinas de Ibiza.—El Vocal de turno, Elviro Sans.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad

civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad. (1)

Comandancia de la Guardia civil de Sagua. Idem Pedro Crisos Sánchez, natural de San Mannel de Mamundes, provincia de Lugo.

Idem Manuel Gallardo Martín, natural de Montalvo, provincia de Toledo.

Idem José Gallardo Mejías, natural de Granada.

Idem José Ferrer Cortina, natural de Alicante.

Idem Antonio Sitar Girabanca, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Idem Mariano Cabeza Loborda, natural de Epila, provincia de Zaragoza.

Idem José López Sierra, natural de Limpañan, provincia de Huesca.

Idem José Soldevilla Ventura, natural de Castel-Tersol, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Vicente González, natural de Madrid.

Idem Juan Martín Mellado, natural de Bamboboso, provincia de Granada.

Idem Vicente Alcántara Fernández, natural de Escrillon, provincia de León.

Idem Antonio Bertidor Romero, natural de Totalán, provincia de Málaga.

Idem José Márquez Bota, natural de Quenestaro, provincia de Oviedo.

Idem José Mora Vega, natural de Campo, provincia de Oviedo.

Cabo primero Pedro Bull Ferrán, natural de Baracon, provincia de Gerona.

Sargento segundo José Rojas Román, natural de Valencia.

Guardia segundo Santiago Calvo García, natural de Benofade, provincia de Valladolid.

Idem José Quijo Juntal, natural de Teresela, provincia de la Coruña.

Cabo primero Serapio Urrieta Sáiz, natural de Gayangos, provincia de Burgos.

Guardia segundo Manuel Sánchez, Prados, natural de Pontevedra.

Idem José Rodríguez Lara, natural de Málaga.

Idem Angel Rodríguez Alvarez, natural de Astorga, provincia de León.

Idem Juan Remosa Navajos, natural de Cacho, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Rivero Fernández, natural de Baniteto, provincia de Lugo.

Idem Alejo Rancifio Pin, natural de Casaño, provincia de Lugo.

Idem Salvador Puyola Gravuelo, natural de San Privat de Valls, provincia de Gerona.

Idem Isidro Pigol Abena, natural de Torba, provincia de Barcelona.

Idem Deogracias Pérez Córdoba, natural de San Fernando, provincia de Madrid.

Idem Antonio Pérez Fernández, natural de Zaragoza.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas. Soldado Miguel Gómez Muñoz, natural de Maella, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Pérez Incógnito, natural de Nossa Senhora Socorro, Lisboa.

Cuerpo de Orden público. Guardia segundo Juan Navarro Pérez, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada.

Idem José Fernández Martínez, natural de Murcia.

Cabo primero José Vivo Quilés, natural de Ruzafa, provincia de Valencia.

Guardia segundo Manuel Blanco Blanco, natural de Moure, provincia de Orense.

Idem Domingo Blanch Lombar, natural de Morollo, provincia de Teruel.

Idem Antonio Ramos Alvarez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Rebanal Rabar, natural de Brozas, provincia de Cáceres.

Idem Juan Romero Cabrera, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Leopoldo Simó Clinet, natural de Benigánim, provincia de Valencia.

(Véase el Boletín núm. 3409.)

Idem Francisco Pascual Reig, natural de Muro, provincia de Alicante.

Idem Clemente Lloréns Castillo, natural de Luzas, provincia de Huesca.

Idem Jacinto García Pérez, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Cabo primero Jenaro Castaño Santos, natural de Aldea Rodrigo, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Antonio Montero González, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Alejandro Fuentes Fuente, natural de Villalibre, provincia de León.

Idem Antonio Fernández Suárez, natural de la Coruña.

Idem Juan Teruel Bermúdez, natural de La Ralla, provincia de Murcia.

Cabo primero Rafael Castorlenas Olis, natural de Cotedú, provincia de Huesca.

Guardia segundo José Alarcón García, natural de Murcia.

Idem Pedro Gómez Arce, natural de Ilorca, provincia de Huesca.

Idem Lorenzo Pérez Vázquez, natural Murcia.

Idem Manuel Perez Fernández, natural de Villanueva del Bierzo, provincia de León.

Cabo primero Manuel López López, natural de Belacha, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Juan Díaz Mira, natural de Molinero, provincia de Alicante.

Idem Severo López Bietlles, natural de San Salvador de Pacheco, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Raimundo Llauro Fernández, natural de Gerona.

Guardia segundo Manuel Autes Ameineiro, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Alvarez Fernández, natural de Castro, provincia de Oviedo.

Idem José Ascar Rodríguez, natural de Córdoba.

Sargento segundo Camilo Fernández Lombardía, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Guardia segundo Bautista Alas Camacho, natural de Ferigro, provincia de Lérida.

Idem Bernardo Alcalá Canillas, natural de Cáceres.

Idem Felipe Carralda Ventura, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Batallón cazadores de la Unión. Soldado Fernando Fernández Menendez, natural de Tigidres, provincia de Oviedo.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas. Soldado Miguel Villar García, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Sargento segundo Mariano Luis Marín, natural de Burgos.

Regimiento infantería de España. Soldado Francisco Borja Sánchez.

Cuerpo de Orden público. Guardia segundo José Valcárcel López, natural de Madrid.

Idem Nicolás Díaz Quiles, natural de Bienvenido, provincia de Valencia.

Idem Francisco Velasco García, natural de Lonillos, provincia de Granada.

Idem Agustín Rodríguez Selena, natural de Molíns, provincia de Alicante.

Idem Juan Blera Barcelán, natural de Almería.

Idem Juan Navaro Torrejos, natural de Alhambra, provincia de Ciudad Real.

Idem José Castro, natural de la Coruña.

Idem Juan Coronada Labrador, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem José Coido Fiero, natural de León.

Idem José Ferreiro Barbozán, natural de Logrosa, provincia de la Coruña.

Idem Juan Jiménez Carmona, natural de Alhama, provincia de Granada.

Idem Jaime Alber Rigo, natural de San Lorenzo, provincia de Baleares.

Idem José Alberola Torres, natural de Vivar, provincia de Valencia.

(Se continuará.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.